

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2017-00109 00

En vista a la solicitud elevada por las partes de forma conjunta, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR –CANAPRO-, en contra de SANDRA OMAIRA MAHECHA ALVAREZ, por TRANSACCIÓN.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y PÓNGANSE a disposición los bienes desembargados y/o REMANENTES DE EXISTIR SOLICITUDES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia de que la obligación en él contenida se encuentra extinguida, en virtud de la transacción celebrada.

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia hasta la suma de \$13´967.036m/cte. Acorde con lo pactado en la transacción.

SEXTO: De existir algún dinero remanente, luego de realizar la entrega al acreedor, se ordena la entrega a favor del demandado al que se le hubiere retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de enero de 2022
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario r

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82192348c09c383b9ca63c8d044588e7aff490fff7e0af635c7c14b70b812329

Documento generado en 26/01/2022 12:41:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>